



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

una de Granada en vista de su oído del año pasado con su
Retención y treinta para q. se les observe á los q. así se
enmendaron el goce de sus Privilegios, y no se haga nros as,
y q. la Ciudad lo podrá resolver así, y que se tenga presente pa
lo que ocurra á el. Juan fernandez, y que se copien estos
papeles en el libro que corresponde de voluendole á esta parte
los originales, y que así lo orenten y firmen dho. Aboga
dos: La Ciudad ha venido oído y confesado, acordó, que es
tando la justificación de dho. Papeles de Alcalá, y dítamen
de los Abogados, aceptado todo á la R. Provisión de la Real
Chancillería de Granada, expedita en el año pasado mil setec
cientos y treinta, se observe dho. informe, y no en otro modo. Pa
riéndose un traslado integro de los autos en el libro de Causas
Reales, boluendo á la parte los originales, con testimonios
de este acuerdo //

Examen de Agui
menor.

Y use Memorial de Joseph Antonio de la Cuesta vecino de esta
Ciudad, en que hace relación de halla interuido así en la Theori
ca, como en la práctica, en el Ministerio de Agümenor, supli
cando á la Ciudad que para enseñar esta facultad, se diuiera
concederle la licencia que fello acostumbra, despachandole para
ello su título, y que para todo siendo de su agrado se viera nom
brar un facultativo que lo examine. La Ciudad ha venido o
ído, lo cometió al Sr. D. Francisco Fortes Rex. para q. disponga
que se examine al referido de tal agümenor, por Maestro exa
minado en esta facultad, y que de todo traiga razón, con certifica
ción del examen, y apitudo del pateramente //

Y me
Inf. de la Real
Cia de la Rufe
tes.

Proxime informes de los Abogados de la Ciudad en virtud de decre
to en Causas de Catorce de Mayo del año pasado mil setecientos
cinquenta y quatro, sobre la pretension de Nicolas fernan
des Sanchez Rufete, Gonzalo fernandez Sanchez Rufete,
y Covacho, Joseph Martinez Covacho, y demas que los Memo
riales comprenden y se manifiestan interesados para que
se les mantenga, y continúe en la posesion de hijos dalgo, guar
dando las prerrogativas, y libertades que por esta razón
les son devidas, teniendoles presentes para los empleos que

